



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



ACUERDO N° 100

De 23 de junio de 2020.

Por medio del cual se autoriza un Régimen Especial, para el cobro de Impuestos, como medida transitoria de alivio económico para los Contribuyentes del Municipio de Panamá, afectados por la Pandemia por COVID-19.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo N°234 de la Constitución Política de la República de Panamá establece, que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa;

Que el artículo N°14 de la Ley N°106 de 1973 establece, que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el artículo N°15 de la Ley N°106 de 1973 establece, que los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y de los decretos de los Alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales;

Que los numerales Nos. 8 y 27 del artículo N°17 de la Ley N°106 de 1973 establecen, que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8. Establecer impuestos municipales, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales; 27. Ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal;

Que el artículo N°38 de la Ley N°106 de 1973 establece, que los Consejos Municipales dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que el artículo N°39 de la Ley N°106 de 1973 establece, que los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial;

Que el artículo N°57 de la Ley N°106 de 1973 establece, en su numeral 18, que los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes: 18. Presentar Proyectos de acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de impuestos;

Que el 9 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud de la República de Panamá, (MINSa), informó al país que se presentó el primer caso de Coronavirus (COVID-19), en la República de Panamá;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°64 de 28 de enero de 2020, se adoptan las medidas necesarias que sean imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la Amenaza por el Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19) definido por el Ministerio de Salud;



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.**

Acuerdo N°100
De: 23/06/2020
Pág. N°2

Que la Resolución de Gabinete N°10 de 3 de marzo de 2020, eleva a muy alta la amenaza de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (Covid-19), en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones;

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad (Covid-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que la Resolución de Gabinete N°11 de 13 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad (Covid-19), causada por el Coronavirus;

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°024-2020 de 16 de marzo de 2020, se adoptan medidas para prevenir la propagación de la enfermedad (Covid-19), en el Distrito de Panamá;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°67 de 17 de marzo de 2020, se concedió una prórroga al plazo establecido en el Artículo N°7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo N°6;

Que la prórroga concedida por el Consejo Municipal de Panamá, mediante el Acuerdo Municipal N°67 de 17 de marzo de 2020, fue desde el martes 31 de marzo de 2020, hasta el jueves 30 de abril de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°489 de 16 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), en el país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020, se declara Toque de Queda en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°025-2020 de 18 de marzo de 2020, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020, se decretó toque de queda en los 26 corregimientos del Distrito de Panamá y se establecieron sanciones por las infracciones a las disposiciones del citado decreto;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°499 de 19 de marzo de 2020, se declaran zonas epidémicas sujetas al control sanitario, las provincias de Panamá, Panamá Oeste y Colón;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°500 de 19 de marzo de 2020, se aprueban medidas sanitarias adicionales, para reducir, mitigar y controlar la propagación de la Pandemia por la enfermedad Coronavirus, (Covid-19), en el país;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°505 de 23 de marzo de 2020, se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020, que establece el toque de queda en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, amplía el Toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo No 490 de 17 de marzo de 2020;



**CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.**



Acuerdo N°100
De: 23/06/2020
Pág. N°3

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°026-2020 de 24 de marzo de 2020, se modifica el Decreto Alcaldicio N°025-2020 de 18 de marzo de 2020;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°513 de 27 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica un artículo del Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, amplía el Toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N°490 de 17 de marzo de 2020;

Que mediante la Resolución N°360 de 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, adoptó nuevas medidas de movilidad ciudadana en el territorio nacional, tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19;

Que mediante la Ley N°139 de 2 de abril de 2020, se adopta una ley general sobre medidas de emergencia para afrontar la crisis sanitaria causada por la pandemia del COVID-19;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°514 de 21 de abril de 2020, el Ministerio de Salud, adopta nuevas medidas sanitarias para reducir, mitigar y controlar la propagación de la pandemia por la enfermedad Coronavirus COVID-19 en el país;

Que mediante el Decreto Alcaldicio N°80 de 28 de abril de 2020, el Consejo Municipal impone sanciones a toda persona que viole el toque de queda, a razón de la pandemia que entrega el país por el virus Covid-19;

Que mediante el Acuerdo Municipal N°81 de 5 de mayo de 2020, se concedió una prórroga al plazo establecido en el Artículo N°7 del Acuerdo Municipal N°40 de 2011, que tienen los contribuyentes para presentar la Declaración Jurada Anual a que se refiere el numeral 3 del Artículo N°6;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°612 de 8 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica un artículo del Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Resolución N°423 de 13 de mayo, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°644 de 29 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, modifica el Decreto Ejecutivo N°507 de 24 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones;

Que mediante la Resolución N°453 de 29 de mayo, el Ministerio de Salud, autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades comerciales;

Que mediante la Resolución N°492 de 6 de junio de 2020, el Ministerio de Salud, restringe la movilidad ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, y dicta otras medidas tendientes a controlar y mitigar la propagación de la pandemia del COVID-19;

Que es deber del Municipio de Panamá, a través de la Tesorería Municipal, ejercer en forma efectiva y eficaz, sus funciones, preservando el interés superior de la comunidad a la que sirve, fortaleciendo la autonomía municipal;

Que, con miras de mitigar y aliviar el impacto económico causado a los contribuyentes, por el COVID-19, se busca establecer las siguientes medidas transitorias de alivio económico para los Contribuyentes del Municipio de Panamá, afectados por la pandemia por COVID-19;



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.

Acuerdo N°100
De: 23/06/2020
Pág. N°4



Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo tienen como propósito dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales, fiscales y municipales.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a todos los contribuyentes del Municipio de Panamá, ya sean personas naturales o jurídicas, a realizar Arreglos de Pago Especiales, a partir del 23 de junio de 2020 y hasta el viernes 31 de julio de 2020, bajo Condiciones Transitorias Especiales, establecidas en este acuerdo.

Luego del 31 de julio de 2020, los arreglos de pagos, no se realizarán bajo Condiciones Transitorias Especiales.

ARTICULO SEGUNDO: Que las Condiciones Transitorias Especiales de Arreglo de Pago, para los contribuyentes municipales, que tengan Expedientes Activos, en los Juzgados Ejecutores, de la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Panamá (Restricción de los Juzgados Ejecutores), serán las siguientes.

1. El contribuyente deberá pagar el treinta por ciento (30%) de la deuda, en concepto de abono inicial.
2. El setenta por ciento (70%) restante de la deuda, se pagará bajo la siguiente formula:
 - a. Si el 70% restante de la deuda es menor o igual a Quinientos Dólares con 00/100 (\$500.00), se pagará el saldo restante en tres (3) cuotas mensuales.
 - b. Si el 70% restante de la deuda representa un valor entre Quinientos Dólares con 01/100 (\$500.01) y hasta un máximo de Mil Dólares con 00/100 (\$1,000.00), se le realizará un acuerdo fraccionado por partes iguales, a ser pagado mensualmente desde la fecha del acuerdo de pago hasta el mes de diciembre de 2020.
 - c. Si el 70% restante de la deuda representa un valor superior a los Mil Dólares con 01/100 (\$1,000.01), se le realizará un acuerdo fraccionado por partes iguales, a ser pagado en nueve (9) cuotas mensualmente desde la fecha del acuerdo de pago.

ARTICULO TERCERO: Que las Condiciones Transitorias Especiales de Arreglo de Pago, para los contribuyentes municipales, que tengan deudas en los rubros de Negocio, Publicidad, Vehículos o Multas, serán las siguientes:

- a. Para los contribuyentes cuya deuda de uno o todos los rubros mencionados en esta cláusula, sea un total menor a Quinientos Dólares con 00/100 (\$500.00), los mismos deberán pagar un abono inicial correspondiente al diez por ciento (10%) y el noventa por ciento (90%) restante de la deuda, se distribuirá en seis (6) cuotas mensuales desde la fecha de firma del acuerdo de pago.
- b. Para los contribuyentes cuya deuda de uno o todos los rubros mencionados en esta cláusula, sea un total mayor a Quinientos Dólares con 01/100 (\$500.01), los mismos deberán pagar un abono inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) y el ochenta por ciento (80%) restante de la deuda, se distribuirá en cuotas mensuales desde la fecha de firma del acuerdo de pago, hasta el mes de diciembre de 2020.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Acuerdo N°100
De: 23/06/2020
Pág. N°5

ARTICULO CUARTO: Que las Condiciones Transitorias Especiales de Arreglo de Pago, para los contribuyentes municipales, que sean personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la explotación de espacios publicitarios y que cuenten con permisos vigentes, serán las siguientes:

- a. Deberán pagar un abono inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) que adeuden por concepto de pago de impuesto de publicidad, y el ochenta por ciento (80%) restante de la deuda, se distribuirá en nueve (9) cuotas mensuales desde la fecha de firma del acuerdo de pago.

ARTICULO QUINTO: Que las Condiciones Transitorias Especiales de Arreglo de Pago, para contribuyentes que tengan deuda vencida anterior al 31 de marzo de 2020, en los rubros de Negocios y/o Publicidad, serán las siguientes:

1. Se exonerará al contribuyente de los recargos e intereses que se le hayan generado hasta la fecha de la firma del convenio de arreglo de pago.
2. El contribuyente deberá pagar un abono inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) de la deuda total generada hasta el momento de realizar el convenio de arreglo de pago.
3. El ochenta por ciento (80%) restante de la deuda se pagará bajo la siguiente formula:
 - a. Si el ochenta por ciento (80%) restante de la deuda es menor o igual a Quinientos Dólares con 00/100 (\$500.00), se pagará el saldo restante en 3 cuotas mensuales.
 - b. Si el ochenta por ciento (80%) restante de la deuda representa un valor entre Quinientos Dólares con 01/100 (\$500.01), y hasta un máximo de mil dólares con 00/100 (\$1,00.00), se realizará un acuerdo fraccionado por partes iguales, a ser pagado mensualmente desde el mes siguiente a la fecha de la firma del acuerdo de pago hasta el mes de diciembre de 2020.
 - c. Si el ochenta por ciento (80%) restante de la deuda representa un valor superior a los mil dólares con 01/100 (\$1,00.01), se realizará un acuerdo fraccionado por partes iguales, a ser pagado en nueve (9) cuotas mensualmente desde el mes siguiente a la fecha de la firma del acuerdo de pago.

ARTICULO SEXTO: Las Medidas Transitorias Especiales de Arreglo de Pago, de Alivio Económico para los Contribuyentes del Municipio de Panamá, afectados por la Pandemia por COVID-19, a realizarse del 23 de junio hasta el 31 de Julio 2020, no aplicarán para contribuyentes que tengan a la fecha de solicitud, un acuerdo de pago anterior vigente y en curso.

En caso de que el contribuyente tenga un arreglo de pago vigente y en curso, y quiera acogerse a estas Condiciones Transitorias Especiales de Arreglo de Pago para alguna nueva deuda generada, el mismo deberá primero cancelar la totalidad del monto que adeude en su arreglo de pago vigente o en curso. Luego que cancela la deuda pendiente del arreglo de pago que tenía en curso, podrá apersonarse a Tesorería Municipal, a que le realicen un nuevo arreglo de pago, con el nuevo saldo que tenga pendiente de pagar y teniendo en cuenta las Condiciones Transitorias Especiales de Arreglo de Pago, descritas en los artículos anteriores de este acuerdo.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R.P.



Acuerdo N°100
De: /06/2020
Pág. N°6

ARTICULO SEPTIMO: En caso de que el contribuyente incumpla con el arreglo de pago pactado de conformidad a las Condiciones Transitorias Especiales, se entenderá inmediatamente, que el mismo no acepta el Convenio o que ha incumplido las condiciones de este, por lo cual el mismo quedará sin efecto y la deuda pendiente quedará nuevamente activa.

ARTICULO OCTAVO: Se establece una Medida Transitoria Especial de Pago de la Anualidad, a partir del 23 de junio hasta el 31 de Julio 2020. Los contribuyentes que deseen acogerse a un descuento del diez por ciento (10%) por pago de la Anualidad Especial, deberán cumplir con lo enunciado en líneas inferiores, al momento de solicitar el descuento por el Pago de Anualidad especial:

- a. Haber presentado su Declaración Jurada de Ingresos Brutos, al momento de solicitar acogerse al pago.
- b. Deberán pagar la totalidad de lo que adeuden hasta el 31 de diciembre de 2020, correspondiente a impuestos de actividad comercial y publicidad.

ARTICULO NOVENO: El presente acuerdo y las cláusulas contenidas en el mismo son transitorias y especiales por motivos del Estado de Emergencia Nacional decretado, por la Pandemia del Covid-19 y como un alivio económico para los contribuyentes, por lo cual solamente estarán vigentes hasta el 31 de julio de 2020. Transcurrido dicho plazo, las mismas quedarán sin efecto y los contribuyentes deberán acogerse a las normativas regulares tributarias del Municipio de Panamá.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el contenido de este Acuerdo a la Tesorería Municipal, para que realice las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°106 de 1973.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS LEE GARIBALDO

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. MARITZA VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

solangel.-

Acuerdo No.100
De 23 de junio de 2020

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 26 de junio de 2020

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FABREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
MIRIAM E. LORENZO M.
Secretaria General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá
Panamá 30 de Junio de 2020

